



Victoria, Tam., a 27 de noviembre de 2013  
Oficio No. 1679

**DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS.**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI, 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARÍA GENERAL

c.c.p.- Acuse.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Palacio de Gobierno, Tercer Piso  
Calle 15 y 16 Juárez Zona Centro, C.P. 87000

Tel.- (834) 318 88 30 Victoria, Tam.  
www.tamaulipas.gob.mx



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 6 de noviembre de 2013.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones I, II y XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV y 35 fracciones X y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13, 14, 19 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 11 párrafo 1 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que entre otros aspectos, implementa el sistema procesal penal acusatorio. El citado Decreto, señala en el artículo segundo transitorio lo siguiente:

"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

“En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

“En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.”

En Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado atribuye al H. Congreso del Estado la facultad de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos para toda persona en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la propia Constitución Política Local.

En tal virtud, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal citado, el Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012 y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

reformado mediante Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013.

En el artículo primero transitorio de los Decretos aludido se estableció que la vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, sería de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia**

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas contenido en el presente Decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones:

*I. Sus disposiciones empezarán a regir el 1 de julio de 2013 en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;*

*II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;*

*III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II del presente artículo; y*

*IV. En ningún caso las disposiciones de este Código Procesal Penal del Estado de Tamaulipas en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones de la Entidad podrá exceder el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Como se puede advertir, el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación, en virtud de la reforma a la Constitución General de fecha 18 de junio de 2008; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva.

En ese orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece dentro de sus objetivos y líneas de acción: el de constituir instituciones de seguridad y justicia modernas, funcionales y medibles en sus resultados, transformadas en la estructura de mando, en la actividad y procedimientos del Ministerio Público y en la organización del sistema acusatorio penal, así como, instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Ahora bien, dentro de los cambios establecidos en el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se encuentra los relativos a las funciones y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública distintos a la Policía Estatal Investigadora.

De manera particular, en materia de víctimas del delito no se contempla en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, como atribución de la policía estatal, otorgar y garantizar su protección y auxilio en todo momento, siendo esto parte medular del sistema penal acusatorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En razón de lo anterior, y para evitar confusiones y contradicciones se estima pertinente señalar en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, específicamente en sus artículos 22 y 28, relativas a las atribuciones de la policía estatal y a las disposiciones comunes para los titulares instituciones preventivas de seguridad pública estatales, las funciones y obligaciones señaladas en la Sección 2, del Capítulo I del Título Tercero en materia de la función policial como sujeto procesal y de las medidas cautelares personales de aprehensión y detención, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475 y vigente a partir del 1º de julio del presente año.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen, discusión y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 28 FRACCIONES XIV Y XV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 22 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.**

A...

I a la XXIV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- XXV.- Promover la profesionalización de los integrantes de esta Institución policial;
- XXVI.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; y
- XXVII.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; y
- XXVIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

#### **ARTÍCULO 28.**

Son...

I a la XIII.-...

- XIV.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, en su caso, los estímulos y reconocimientos a los integrantes de las instituciones policiales a su mando que se destaquen en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas;
- XVI.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; y
- XVII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación y de manera sucesiva,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475 y reformado mediante Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
EGIDIO TORRE CANTÚ

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HERMINIO GARZA PALACIOS**